



Arauca, Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00116-00
DEMANDANTES: MARIA ALEJANDRA TRUJILLO
 CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Previo a notificar la demanda¹, en cumplimiento al auto proferido por este despacho el 3 de noviembre de 2016², se observa que ante la reforma de demanda presentada por la parte demandante, mediante auto fechado el 28 de agosto 2017³, se requirió a la parte demandante, para que aclarará la cifra que se refiere a la señora Diana Carolina Espinosa Vélez, del cual se obtuvo respuesta en tiempo⁴.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Es así, que ante el requerimiento hecho mediante auto fechado el día 28 de agosto de 2017, fue aclarado el monto pretendido frente a la señora Diana Carolina Espinosa Vélez, en término, en consecuencia por lo antes prescrito, la reforma de demanda presentada por la parte demandante, cumple con los requisitos consagrados en la norma antes señalada, que para el caso concreto, se refiere a la aclaración del monto pretendido por la señora antes señalada y la adición en el acápite de pruebas del escrito de la demanda inicial, es consecuencia es menester de este Despacho admitir la reforma de la demanda.

¹ Folio, 110 del C1.

² Folio, 315-318 del C1.

³ Folio, 326-327 del C1.

⁴ Folio, 330 del C1.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de REPARACION DIRECTA, interpuesta por Diana Carolina Espinosa Vélez a través de apoderado en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA.

Segundo: Notifíquese a las partes la demanda y la reforma de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Correr traslado de manera conjunta de la demanda y de la reforma de la demanda al demandado en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

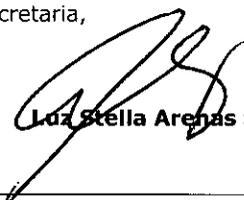
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **102** de fecha **23 de agosto de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez